



ACUERDO DE COOPERACIÓN DEPORTIVA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, en lo adelante denominados "Las Partes";

Inspirados en el deseo de promover y fortalecer las buenas relaciones bilaterales y la cooperación entre ambos países en materia de deporte, con miras a contribuir con la construcción de un mundo mejor y más pacífico;

Buscando incentivar y desarrollar una relación amigable por medio del intercambio de experiencias e informaciones para deportistas y personal vinculado, en beneficio ambos países,

Acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I OBJETIVO

El presente Acuerdo tiene como objetivo fortalecer la colaboración y el intercambio bilateral en materia de desarrollo y búsqueda de la excelencia del deporte entre las Partes, con base en la reciprocidad y el beneficio mutuo.

ARTICULO II AREAS DE COOPERACIÓN

Las Partes incentivarán y promoverán un intercambio de programas, experiencias, habilidades técnicas, información, documentación y conocimientos para el desarrollo de las siguientes áreas de cooperación, destinadas a la capacitación y actualización de profesores de educación física, atletas, entrenadores, técnicos de deporte, especialistas en medicina deportiva y otras ciencias afines:

- a) Deporte de rendimiento;
- b) Deporte para portadores de necesidades especiales;
- c) Ciencia, tecnología e infraestructura del deporte;
- d) Información y documentación deportiva;
- e) Medicina deportiva;
- f) Lucha contra el doping;
- g) La mujer en el deporte;
- h) Administración Deportiva;
- i) Informática;
- j) Deporte de identidad cultural;



- k) Inclusión social por medio del deporte, y
- l) Otras que de común acuerdo, se encuadren en los objetivos del presente acuerdo.

ARTICULO III FORMAS DE COOPERACIÓN

La cooperación en el ámbito del presente Acuerdo incluirá:

- a) Cursos, seminarios, simposios y conferencias;
- b) Programas de apoyo y fomento al deporte;
- c) Becas de estudio;
- d) Consultorías de duración diversas;
- e) Intercambio de visitas técnicas, y
- f) Otras.

ARTICULO IV INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Las Partes mantendrán un intercambio permanente de documentación e información relacionada con investigaciones en las áreas de medicina deportiva, control de doping, técnica deportiva en general, educación física, recreación, deporte para todos, y deporte infantil y juvenil, así como la construcción y manutención de instalaciones y equipamientos deportivos.

ARTICULO V IMPLEMENTACIÓN

1. Las Partes llegarán a un entendimiento, por medio de reuniones, correspondencia u otros que mejor vengan a atender sus objetivos, sobre la implementación y desarrollo de calendarios anuales de actividades, en el ámbito del presente Acuerdo de cooperación. Cada parte será responsable por coordinar e implementar los eventos que le correspondan en los referidos calendarios.

2. Los calendarios serán suscritos por las Partes durante el último trimestre del año anterior a la implementación de los mismos.

ARTICULO VI FINANCIAMIENTO

Los intercambios a que se refiere el presente Acuerdo se efectuarán de conformidad con las condiciones financieras siguientes:

- a) Los gastos de transporte internacional de ida y vuelta de un país a otro, hasta el aeropuerto internacional más próximo del lugar de realización de la actividad, estarán a cargo del Organismo que envía.



b) Los gastos de hospedaje, alimentación y transporte dentro del territorio del país, servicios médicos de emergencias, así como cuantas otras actividades programen, correrán por cuenta del Organismo que recibe.

c) En los casos no previstos en el presente Acuerdo, podrán ser aplicadas otras disposiciones financieras bilaterales, que serán acordadas previamente por ambos Organismos.

ARTICULO VII ENMIENDAS

Este Acuerdo de Cooperación podrá ser modificado por interés común de las Partes, por escrito y por la vía diplomática.

ARTICULO VIII DISPOSICIONES FINALES

1. El presente Acuerdo entrará en vigencia en la fecha de su firma y tendrá validez por el plazo de tres (3) años. En su vencimiento, será renovado automáticamente por períodos sucesivos iguales, excepto cuando una de las Partes manifiesten su intención de darlo por concluido, lo que será efectuado por medio de notificación a la otra Parte por vía diplomática.

2. La denuncia surtirá efecto seis (6) meses después de recibida la notificación, sin perjuicio de la finalización de los proyectos en ejecución.

3. Cualquier divergencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo será solucionada por las Partes de común acuerdo.

Firmado en Brasilia, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año de 2003, en dos ejemplares originales, en español y Portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

FRANCISCO GUERRERO PRATS
Secretario de Estado de
Relaciones Exteriores

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA FEDERATIVA DEL
BRASIL

CELSO AMORIN
Ministro de Relaciones
Exteriores